

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 011 - 2003 - 00891 - 00 (*Cuaderno principal*)

Avóquese conocimiento de las diligencias inicialmente conocidas por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C. a las que se acumuló el proceso 11001-40-03-019-2005-00583-00 del que conoció inicialmente el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., tal como se resolvió por auto del 20/02/2007 (p. 91 pdf 01), conforme al artículo 2° del Acuerdo PSAA08-4715 de 2008.

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes que los cuadernos de medidas cautelares del expediente principal y los dos cuadernos correspondientes al expediente acumulado se extraviaron y a la fecha no se tiene conocimiento de su ubicación, más que con las documentales existentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación de la demandada acerca de que este despacho terminó el proceso por pago total de la obligación mediante auto del 12/08/2005 no corresponde con la realidad procesal, pues por auto del 20/02/2007 (p. 91 pdf 01) el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C. hizo un recuento de la actuación y claramente indicó que para esa fecha ya se había dictado sentencia que ordenaba seguir adelante la ejecución fechada al 18/02/2005 (p. 35 pdf 01), con aprobación de crédito por auto del 17/05/2005 (p. 43 pdf 01) y liquidación de costas del 15/06/2005 (p. 49 pdf 01), con suspensión del expediente principal para continuar con la acumulación y el emplazamiento de acreedores.

No obstante, la falta de documental para adoptar una decisión respecto del levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C. sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-959158 por el extravío de las piezas procesales, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha en que se inscribió el embargo decretado sin que obre constancia de tal actuación.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se fije el aviso correspondiente para que quienes se crean con derechos sobre el presente proceso se pronuncien dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva publicación. Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

Secretaría proceda de conformidad y contabilice el término indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6fa67fa39da16cb4663ae7e87fa90775eb708612adc6897fae5619123381
7da**

Documento generado en 02/07/2021 03:36:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**